

ANEXO III

Concurso de méritos convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura de fecha 24 de octubre de 1988

Solicitud de participación en el concurso de méritos que formula:

Don DNI
 Domicilio Teléfono
 Localidad Código postal
 Cuerpo o Escala
 Administración a la que pertenece
 NRP Grupo Grado consolidado

SOLICITA participar en el concurso referenciado en el encabezamiento, de acuerdo con las bases de la convocatoria, y al efecto acompaña reseña de puesto/s a que aspira, así como la documentación, que índice se detalla, justificativa de circunstancias, requisitos y méritos.

En a de de 1988

(Firma del interesado)

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura.

ANEXO IV

Concurso de méritos convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura de fecha 24 de octubre de 1988

Reseña de puesto/s que solicita don.....

Número del puesto	Denominación del puesto

ANEXO V

Concurso de méritos convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura de fecha 24 de octubre de 1988

Índice de los documentos que aporta don.....

Número correlativo	Tipo de documento

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

25744 ORDEN de 27 de octubre de 1988, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, por la que se convoca concurso de traslados de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos docentes, con excepción de los universitarios, para la provisión de plazas vacantes en los Centros de Enseñanzas Medias e Idiomas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Existiendo plazas vacantes en los Centros de Enseñanzas Medias, Idiomas y Centro Integrado de Enseñanzas Medias y EPA, dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, cuya provisión debe realizarse con funcionarios pertenecientes a los Cuerpos que en cada caso se reseñan y de conformidad con lo dispuesto por la Orden de 21 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se establecen normas de procedimiento aplicables a concursos de traslados de Cuerpos de funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Medias e Idiomas,

Este Departamento ha dispuesto convocar concurso de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos respectivos, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes a cubrir por funcionarios docentes de los siguientes Cuerpos:

1. Catedráticos Numerarios de Bachillerato para Cátedras en los Centros de Bachillerato que figuran como anexo II a la presente Orden y para las asignaturas:

Asignatura	Código
Alemán	AL
Ciencias Naturales	CI
Dibujo	DI
Filosofía	FI
Física y Química	FQ
Francés	FR
Geografía e Historia	GE
Griego	GR
Inglés	IN
Latín	LA
Lengua y Literatura Española	LE
Lengua y Literatura Vasca	EU
Matemáticas	MA

Los funcionarios procedentes de la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas, que reúnan los requisitos para su integración en el Cuerpo al que se refiere este epígrafe, podrán participar a las plazas correspondientes a estas asignaturas, de acuerdo con su especialidad.

2. Profesores Agregados de Bachillerato para plazas en los mismos Centros de Bachillerato recogidos en el anexo II y para las asignaturas:

Asignatura	Código
Alemán	
Ciencias Naturales	CI
Dibujo	DI
Educación Física	EF
Filosofía	FI
Física y Química	FQ
Francés	FR
Geografía e Historia	GE
Griego	GR
Inglés	IN
Latín	LA
Lengua y Literatura Española	LE
Lengua y Literatura Vasca	EU
Matemáticas	MA
Música	MU

3. Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial para plazas en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo III a esta Orden y para las asignaturas:

Asignatura	Código
Lengua Española	01
Formación Humanística	02
Francés	03
Inglés	04
Matemáticas	05
Física y Química	06
Ciencias Naturales	07
Formación Empresarial	08
Dibujo y Teoría del Dibujo	10
Tecnología del Metal	11
Tecnología Eléctrica	12
Tecnología Electrónica	13
Tecnología de Automoción	14
Tecnología de Delineación	15
Tecnología Administrativa y Comercial	16
Tecnología Química	17
Tecnología Sanitaria	18
Tecnología de la Madera	19
Tecnología de Moda y Confección	22
Tecnología de Peluquería y Estética	23
Tecnología de Artes Gráficas	24

Asignatura	Código
Tecnología Agraria	28
Tecnología de Hostelería y Turismo	30
Tecnología de Imagen y Sonido	32
Lengua y Literatura Vasca	39
Tecnología de Informática de Gestión	41
Educación Física	44

4. Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, para plazas en los mismos Centros de Formación Profesional recogidos en el anexo III y para las asignaturas:

Asignatura	Código
Prácticas del Metal	01
Prácticas de Electricidad	02
Prácticas de Electrónica	03
Prácticas de Automoción	04
Prácticas de Delineación	05
Prácticas Administrativas y Comerciales	06
Prácticas de Química	07
Prácticas Sanitarias	08
Taller de Madera	09
Taller de Moda y Confección	12
Taller de Peluquería y Estética	13
Taller de Artes Gráficas	14
Prácticas Agrarias	18
Prácticas de Hostelería y Turismo	20
Prácticas de Imagen y Sonido	22
Prácticas de Informática de Gestión	24

5. Agregados de Escuelas de Idiomas, para la Escuela Oficial de Idiomas de Bilbao.

Las plantillas correspondientes a los hasta ahora citados Cuerpos y Escalas se publicarán en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Asimismo, se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 25 de noviembre de 1988, y las que en el respectivo Cuerpo o Escala por el que concursen resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que originase, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de las jubilaciones forzosas acaecidas hasta la finalización del curso 88/89. Todas ellas siempre que se correspondan con las necesidades de plantilla para el curso 89/90.

Los que participan en este concurso de traslados a plazas en euskara deben de reunir alguno de los requisitos siguientes:

- 1.º Ser propietario definitivo de una plaza de euskara.
- 2.º Haber aprobado las oposiciones o concurso-oposición a euskara.
- 3.º Reunir los requisitos a que hacen referencia el Decreto 138/1983, de 11 de julio («Boletín Oficial del País Vasco» del 19), sobre regulación del bilingüismo, en su artículo 9, apartado b), y la Orden de 3 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del País Vasco» del 15), por la que se desarrolla el artículo 9, apartado c), del Decreto 138/1983.

Dichos requisitos deberán estar cumplidos el día en que finaliza el plazo de presentación de instancias.

Quienes teniendo derecho a optar a plazas en euskara y castellano obtuviesen destino definitivo precisamente por optar a plazas en euskara, no se beneficiarán de los derechos que de tales nombramientos se derivan si en los próximos concursos solicitan plazas en castellano, en cuyo caso solamente serán puntuables los servicios prestados desde el momento en que hubiesen podido obtener destino en plazas en castellano.

Segunda.-Podrán tomar parte en los presentes concursos de traslados para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionario de carrera en servicio activo, servicios especiales o servicio en Comunidades Autónomas en los correspondientes Cuerpos o Escalas y con destino definitivo en el Centro desde el que participan durante al menos dos años (a tales efectos será computable el presente curso académico 88/89), tal y como dispone el párrafo 2.º del apartado 4.º de la Orden de 21 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 26), quienes se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros dependientes de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercera.-Asimismo podrán participar, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.º del apartado 4.º de la Orden de 21 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre de 1988), los Profesores que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo, y quienes encontrándose en la situación de activo sin reserva de plaza deseen reincorporarse a una plaza docente.

A efectos de valoración que por permanencia ininterrumpida en un Centro pudiera corresponderles se les computará el tiempo que hubieran permanecido en el último destino docente, salvo que no hubieran obtenido un primer destino definitivo en el Cuerpo por el que concursan.

Cuarta.-Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los funcionarios de los Cuerpos y Escalas a que se refiere esta Orden que, procedentes de la situación de excedencia voluntaria, hayan reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional en un Centro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de excedencia forzosa o suspenso declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

Los funcionarios incluidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso o si participando no solicitaran todos los Centros dependientes del Departamento en los que corresponde impartir enseñanzas a su Cuerpo o Escala, cuando no obtuvieran destino definitivo quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984. Todo ello con independencia del derecho preferente que les pueda corresponder.

4.2 Los funcionarios procedentes de Centros extinguidos que por haber sido nombrados con carácter provisional en Centros enclavados en localidades del territorio en que radicaban los extinguidos o en localidades de otro territorio, deben tomar parte en todos los concursos de traslados que se convoquen, hasta obtener destino definitivo, debiendo solicitar obligatoriamente todos los Centros de la localidad donde estén destinados provisionalmente, siempre que en los mismos se imparta su asignatura y estén adscritos a su Cuerpo.

El Profesorado que reúna el requisito de permanencia de dos años en el Centro extinguido podrá incluir otras peticiones con carácter voluntario.

Los funcionarios incluidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia forzosa prevista en el apartado A del artículo 14 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Estos funcionarios, si obtuvieran destino en las plazas a las que están obligados a concursar, no perderán los derechos que como titulares de la plaza suprimida pudieran corresponderles a efectos de acumulación de puntuación y participación en sucesivos concursos hasta la obtención de un destino voluntario.

4.3 Los Profesores con destino provisional en Centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, durante el curso 88/89, y que figuren como expectativa en el mismo en los anexos de la Resolución del concurso de traslados hecha pública por Orden de 19 de abril de 1988, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación («Boletín Oficial del País Vasco» de 13 de mayo).

Estos Profesores concursarán con cero puntos y por el número de oposición reflejado en las correspondientes Ordenes de nombramiento como funcionarios de carrera.

En las instancias de petición deberán solicitar todos los Centros del País Vasco a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Centros del Ministerio de Educación y Ciencia y Comunidades Autónomas convocantes, reservados al Cuerpo o Escala a que pertenecen, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, este Departamento les adjudicará destino definitivo, o, en su caso, provisional dentro de su ámbito de gestión.

4.4 Los opositores que hubieran superado las dos primeras fases de los concursos-oposiciones para ingreso en los respectivos Cuerpos de funcionarios docentes convocados por Orden de 24 de marzo de 1988, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco («Boletín Oficial del País Vasco» de 11 de mayo). Dichos Profesores sólo podrán solicitar destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria, según establece la base 8.7 de la mencionada Orden.

La adjudicación de destino a estos Profesores, que participarán con cero puntos, se hará teniendo en cuenta el número de orden con que

figuran en la Orden de 18 de agosto de 1988, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco («Boletín Oficial del País Vasco» de 3 de octubre).

A los Profesores incluidos en este apartado que no concursan o que haciéndolo no obtengan destino definitivo por no haber solicitado todos los Centros de la Comunidad Autónoma en los que les corresponde impartir docencia de acuerdo con su Cuerpo o Escala, el Departamento les adjudicará de oficio destino definitivo, o, en su caso, provisional, dentro de su ámbito de competencia.

Dicha adjudicación se hará una vez realizada la correspondiente a los Profesores que estando obligados a concursar figuran en los otros apartados de esta base 4. El destino definitivo que pudiera corresponderles estará condicionado a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionario de carrera.

Sexta.—Por otra parte podrán solicitar los Centros convocados en los anexos de esta convocatoria los Profesores de otras Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1 y 4.3, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a estos concursantes se hará por orden obtenido en la oposición por la que ingresaron, reflejado en las correspondientes Ordenes de nombramiento como funcionarios de carrera, a no ser que la convocatoria del año en que aprobaron la oposición exigiera a los concursantes de la Comunidad Autónoma la obtención de primer destino definitivo en su ámbito de gestión, en cuyo caso irán inmediatamente después de éstos, siguiendo el mismo orden de oposición.

Séptima.—Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Centros de esta Comunidad Autónoma estarán obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite el uso oral y escrito de la lengua vasca.

Octava.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Territoriales de este Departamento, y simultáneamente presentarán para la demostración de los méritos los documentos reseñados en el baremo que aparece como anexo I de la presente Orden, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo o Escala.

Aquellos aspirantes que soliciten plazas en euskara deberán presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo primero de esta Orden.

Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera ejercido su último destino docente.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

Novena.—Las instancias, así como la documentación a la que se alude en la base anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, en los servicios de los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y demás Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Tanto si se solicitan únicamente plazas de la presente convocatoria, como si se incluyen plazas correspondientes a las del Ministerio de Educación y Ciencias y a las del resto de las Comunidades Autónomas, se cumplimentará una instancia, por duplicado, que se dirigirá a la Dirección de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco o bien al órgano correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino del concursante. Los concursantes, en servicio activo sin reserva de plaza o procedentes de las situaciones de excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por la bases 4.3 y 4.4 de la presente convocatoria, la dirigirán, en todo caso, a la Dirección de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

Décima.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 9 al 25 de noviembre de 1988, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los aspirante que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de cotejo con sus originales, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, u Organismos correspondientes del resto de las Comunidades Autónomas. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de cotejo o reproduzca los documentos originales

faltos del reintegro que para ellos establezcan las Leyes Tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante, los concursantes voluntarios podrán renunciar a participar en el concurso de traslados hasta el 15 de diciembre de 1988, pudiendo formularse nuevas renunciaciones en el plazo establecido para las reclamaciones a la resolución provisional según la base decimoquinta.

Undécima.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia, con el número de código y territorio histórico con que figuran en los anexos de la presente Orden y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las demás Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el código del Centro y el territorio histórico se atenderá exclusivamente al número de código sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre el original y el duplicado de la instancia de solicitud de plazas tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura tal como figura en la base primera de esta Orden.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

Duodécima.—A los efectos de solicitud de plazas, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 20 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17). Los excedentes voluntarios comprendidos en la base tercera podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los concursantes reingresados provisionalmente que participen por la base 4.1 y 4.2 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto de este concurso. En caso de no hacerlo, habrán de atenerse a lo dispuesto en la base cuarta.

Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente.

En caso de que no soliciten todos los Centros de la localidad sobre la que deseen ejercitar el derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

Decimotercera.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 3.2 al 3.9, excepto el 3.6, del baremo de puntuaciones, anexo I a la presente Orden, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, por asignaturas o grupos de asignaturas afines, compuestas por los siguientes miembros:

Para el Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato:

Un Presidente, funcionario, que ejerza la función inspectora en materia de Educación, o Catedrático numerario de Bachillerato.

Vocales: Tres Catedráticos numerarios de Bachillerato, en activo, y un funcionario que ejerza la función inspectora en materia de Educación, en activo, a propuesta de la Dirección de Centros Escolares.

Para el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato:

Un Presidente, funcionario, que ejerza la función inspectora en materia de Educación, o Catedrático numerario o Profesor agregado de Bachillerato.

Vocales: Un miembro del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato en activo y tres Profesores del Cuerpo de Agregados de Bachillerato en activo.

Para el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial:

Un Presidente nombrado entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o funcionario que ejerza la función inspectora en materia de Educación.

Cuatro vocales, todos ellos Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, o funcionario que ejerza la función inspectora en materia de Educación.

Para el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial:

Un Presidente nombrado entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Cuatro vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Para el Cuerpo de Agregados de Escuelas de Idiomas:

Un Presidente funcionario que ejerza la función inspectora en materia educativa o funcionario de los Cuerpos de Catedráticos o Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Cuatro vocales del Cuerpo de Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

En cada una de las Comisiones actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección de Gestión de Personal.

Se podrán nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Profesores en número suficiente de alguna de las asignaturas objeto de concurso de traslado, los Vocales serán designados entre Profesores de materias afines pertenecientes a los mismos Cuerpos o especialistas en las materias. Asimismo, cuando el número de participantes sea escaso se podrá nombrar una sola Comisión para un grupo de asignaturas afines.

En aquellas asignaturas en que se considere necesario y a petición de la Comisión baremadora, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco podrá incorporar a la misma, en calidad de asesores, dos especialistas en la materia.

Decimocuarta.-Una vez recibidas en el Departamento las actas de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y a hacer pública la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en el apartado primero.
- Mayor puntuación en el apartado segundo.
- Mayor puntuación en el apartado tercero.

d) Mayor puntuación en el apartado cuarto.

e) De persistir el empate, éste vendrá dirimido por el número de orden obtenido en la oposición, de pertenecer a la misma promoción, y, de ser ésta distinta, primará la anterior.

Decimoquinta.-Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición. Los concursantes voluntarios podrán en este mismo plazo renunciar a su participación en el concurso.

Decimosexta.-Resueltas las incidencias citadas en la base anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional con las modificaciones a que hubiere lugar y a su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado». Las plazas obtenidas en dicha resolución definitiva serán irrenunciables.

Decimoséptima.-Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia de concurso, presentarán los siguientes documentos en la Delegación Territorial correspondiente:

- Copia de la orden de excedencia.
- Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la docencia, expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.
- Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, local o autonómica, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimoctava.-La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que regulen el comienzo del curso 1989/90.

Decimonovena.-Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria-Gasteiz, 27 de octubre de 1988.-El Consejero, José Ramón Recalde Díez.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados para los Cuerpos y Escalas de Enseñanzas Medias

MÉRITOS	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados.		
1.1 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo o Escala correspondiente en el Centro desde el que solicita plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia cotejada del título administrativo y, en su caso, de las correspondientes hojas de enlace.
1.2 Por cada año de servicios en función inspectora o coordinadora del nivel de enseñanza correspondiente.	3,00	Fotocopia cotejada del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
1.3 Por cada año como Director de Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas o como Profesor delegado, en el caso de las Secciones de Formación Profesional.	3,00	Fotocopia cotejada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.4 Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Administrador, Secretario o Jefe de Estudios de Centros Públicos de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas, incluidas las Secciones de Formación Profesional, o Delegado del Jefe de Estudios de Extensiones de Instituto de Bachillerato, Director, Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial, Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media o Jefe de Residencias de Enseñanzas Integradas.	2,00	Fotocopia cotejada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.5 Por cada año como Vicesecretario, Delegado-Jefe de Estudios Nocturnos en Sección Delegada, Director, Jefe de Estudios, Delegado del Secretario de Extensión de Institutos de Bachillerato y Secretario de Centros homologados de Convenio con Corporaciones Locales, Director de Colegio libre adoptado, con número de Registro de Personal, o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media. Además, para Enseñanzas Integradas: Jefe de Talleres y Laboratorio, Director de Residencia, Jefe de Sección de Enseñanzas o Jefe de Departamento.	1,00	Fotocopia cotejada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2. Antigüedad.		
2.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala a que corresponda la vacante o en el antiguo Cuerpo de Inspectores de Bachillerato.	2,00	Fotocopia cotejada del título administrativo, con diligencia de posesión y cese, o, en su caso, de las correspondientes hojas de enlace.
2.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes.	0,40	Fotocopia cotejada del título administrativo, con diligencias de toma de posesión y cese, o, en su caso, de las hojas de enlace correspondientes.
3. Méritos docentes, actividades y cursos relacionados con la docencia.		
3.1 Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín», y diligencia de la toma de posesión y cese, si la hubiere.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.2 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
3.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
3.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
3.5 Por actividades y cursos de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
3.6 Por cada año completo como Coordinador o Profesor de la Reforma de Enseñanzas Medias.	1,00	Certificación de la Dirección General correspondiente.
3.7 Por el desempeño de funciones directivas como Coordinador o como Profesor en programas educativos del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General correspondiente.
3.8 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General correspondiente.
3.9 Por menciones honoríficas, premios, condecoraciones y actividades relacionadas con su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
4. Méritos académicos (titulaciones).		
Para los Cuerpos y Escalas que imparten Bachillerato e Idiomas:		
4.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	5,00	Fotocopia cotejada del título o resguardo del abono de los derechos.
4.2 Por cada título superior distinto al alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala, en la asignatura correspondiente, expedido por distinta Facultad.	2,00	Fotocopia cotejada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o resguardos del abono de derechos.
4.3 Por cada título superior distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala expedido por la misma Facultad o Escuela y en distintas secciones, ramas o especialidades.	1,00	Fotocopia cotejada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o resguardos del abono de derechos.
4.4 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
4.5 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
Para los Cuerpos que imparten Formación Profesional:		
4.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	5,00	Fotocopia cotejada del título o resguardo del abono de los derechos.
4.2 Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala, en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia cotejada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los resguardos del abono de los derechos.
4.3 Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad o Escuela y en las distintas secciones, ramas o especialidades.	1,00	Fotocopia cotejada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los resguardos del abono de los derechos.
4.4 Por premio extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
4.5 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
Para Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial:		
4.6 Por cada titulación de Maestría Industrial o Formación Profesional de Segundo Grado, distinta de la alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1,00	Fotocopia cotejada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los resguardos del abono de los derechos.
5. Otros servicios prestados.		
5.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio o nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia cotejada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
5.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia cotejada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

NOTAS:

Primera.-Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.1, aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante.

Segunda.-Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.-En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año se sumarán: En el 1.1, 0,30; en el 1.2, 0,25; en el 1.3, 0,25; en el 1.4, 0,16; en el 1.5, 0,08; en el 2.1, 0,16; en el 3.6, 0,06; en el 5.1, 0,25; y en el 5.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.-Por cada trabajo o circunstancia presentado de acuerdo con los apartados 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.8 y 3.9 sólo podrá computarse por uno de ellos.

Quinta.-Por el apartado 4 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.-A los efectos de los apartados 1.1 y 2.1 serán computados los servicios que se hubieran prestado en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1. a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.-A los efectos de los apartados 1.1 y 2.1 serán computados los servicios que se hubieran prestado al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1.º del Real Decreto-ley 4/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el mencionado artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.-Los servicios aludidos en el apartado 2.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 2.1.

ANEXO II
Relación de Centros de Bachillerato

Código	Denominación	Localidad
01. Araba/Alava		
010042	«Gabriel M. Ibarra»	Amurrio.
010108	VP «Ikasbidea Ikastola»	Durana.
010054	«Samaniego»	Laguardia.
010066	«Canciller Ayala»	Llodio.
010081	VP «Canciller Ayala»	Llodio.
010017	«Federico Baraibar»	Vitoria.
010029	«Francisco de Vitoria»	Vitoria.
010030	«Ramiro de Maeztu»	Vitoria.
010078	Mixto «Los Herrán»	Vitoria.
010091	VP «Koldo Mitxelena»	Vitoria.
20. Gipuzkoa/Guipuzcoa		
200049	Mixto	Azpeitia.
200359	VP Mixto	Azpeitia.
200050	Mixto	Beasain.
200360	VP Mixto	Beasain.
200141	Mixto	Bergara.
200323	VP Mixto	Bergara.
200013	«José María Usandizaga»	Donostia-San Sebastián.
200025	«Peñaflorida»	Donostia-San Sebastián.
200037	«Bidebieta»	Donostia-San Sebastián.
200372	VP, «Bidebieta»	Donostia-San Sebastián.
200189	«Gros»	Donostia-San Sebastián.
200281	VP Mixto «Gros»	Donostia-San Sebastián.
200293	«Alza»	Donostia-San Sebastián.
200384	VP «José M. Usandizaga»	Donostia-San Sebastián.
200463	«Ubei-Ivbad»	Donostia-San Sebastián.
200475	VP «Ubei-Ivbad»	Donostia-San Sebastián.
200438	Centro Integrado de Enseñanzas Medias y EPA	Eibar.
200451	VP Centro Integrado de Enseñanzas Medias y EPA	Eibar.
200062	«Ignacio Zuloaga»	Eibar.
200207	VP «Ignacio Zuloaga»	Eibar.
200074	Mixto	Elgoibar.
200219	VP Mixto	Elgoibar.
200098	«Agustín Iturriaga»	Hernani.
200232	VP «Agustín Iturriaga»	Hernani.
200086	Mixto	Hondarribia.
200220	VP Mixto	Hondarribia.
200104	«Pío Baroja»	Irun.
200244	VP «Pío Baroja»	Irun.
200411	Mixto	Lasarte.
200271	VP Mixto	Lasarte.
200414	VP Instituto de Bachillerato	Legazpia.
200426	Instituto de Bachillerato	Legazpia.
200165	Mixto	Mondragón.
200396	VP Mixto	Mondragón.
200116	«Rodrigo Mercado de Zuazola»	Oñati.
200256	VP «Rodrigo Mercado de Zuazola»	Oñati.
200177	«Oyanguren»	Ordizia.
200335	VP «Oyanguren»	Ordizia.
200128	Mixto	Rentería.
200268	VP Mixto	Rentería.
200131	«Orixe»	Tolosa.
200311	VP «Orixe»	Tolosa.
200153	Mixto «José M. Iparragirre»	Urretxu.
200402	VP Mixto «José M. Iparragirre»	Urretxu.
200190	«Lizardi»	Zarautz.
200347	VP «Lizardi»	Zarautz.
48. Bizkaia/Vizcaya		
480071	Mixto	Abanto y Ciérbana.
480484	VP Mixto	Abanto y Ciérbana.

Código	Denominación	Localidad
480228	Mixto	Balmaseda.
480083	«Antonio Trueba»	Barakaldo.
480241	Mixto 2	Barakaldo.
480289	Mixto 3	Barakaldo.
480095	Mixto 1	Basauri.
480332	VP Mixto 1	Basauri.
480344	Mixto 2	Basauri-Urribari.
480101	Mixto	Bermeo.
480356	VP Mixto	Bermeo.
480010	«Martín de Bertendona»	Bilbao.
480022	«Rekaldeberri»	Bilbao.
480034	«Miguel de Unamuno»	Bilbao.
480058	«Txurdirnaga Bheko»	Bilbao.
480061	«Gabriel Aresti»	Bilbao.
480265	Mixto 3 «San Ignacio»	Bilbao.
480307	«Deusto»	Bilbao.
480319	«San Adrián»	Bilbao.
480368	VP «Gabriel Aresti»	Bilbao.
480290	«Txoriern»	Derio.
480371	VP «Txoriern»	Derio.
480113	«Fray Juan de Zumárraga»	Durango.
480381	VP «Fray Juan de Zumárraga»	Durango.
480277	Mixto	Erandio.
480393	VP Mixto	Erandio.
480125	Mixto	Galdakao.
480459	VP Mixto	Galdakao.
480149	Mixto	Gernika.
480411	VP Mixto	Gernika.
480137	«Julio Caro Baroja»	Getxo.
480253	Mixto 2	Getxo.
480320	«Santa María»	Getxo.
480401	VP «Getxo II»	Getxo.
480231	«Arratia»	Igorre.
480447	VP «Arratia»	Igorre.
480538	VP «J. M. Barandiarán»	Leioa.
480541	«José Miguel Barandiarán»	Leioa.
480150	«Lauaxeta»	Mungia.
480423	VP «Lauaxeta»	Mungia.
480162	Mixto	Ondarroa.
480435	VP Mixto	Ondarroa.
480174	Mixto	Plencia.
480186	Mixto	Portugalete.
480198	Mixto	San Salvador del Valle.
480204	Mixto	Santurtzi.
480460	VP Mixto II	Santurtzi.
480472	Mixto II	Santurtzi.
480216	Mixto	Sestao.

ANEXO III

Relación de Centros de Formación Profesional

Código	Denominación	Localidad
01. Araba/Alava		
010030	Instituto de Formación Profesional	Amurrio.
010091	VP Instituto de Formación Profesional	Amurrio.
010042	Instituto de Formación Profesional	Laguardia.
010145	VP Instituto de Formación Profesional	Laguardia.
010081	VP Sección	Llodio.
010157	Sección	Llodio.
010066	Instituto de Formación Profesional	Murguía.
010121	VP Instituto de Formación Profesional	Murguía.
010054	Instituto de Formación Profesional	Salvatierra.
010133	VP Instituto de Formación Profesional	Salvatierra.
010169	Sección	Santa Cruz de Campezo.
010170	VP Sección	Santa Cruz de Campezo.
010017	Instituto de Formación Profesional	Vitoria.
010078	Instituto Público de Formación Profesional	Vitoria.
010108	VP Instituto de Formación Profesional	Vitoria.
010111	VP Instituto Público de Formación Profesional	Vitoria.

Código	Denominación	Localidad	Código	Denominación	Localidad
<i>20. Gipuzkoa/Guipuzcoa</i>			480393	Instituto de Formación Profesional «Deusto»	Bilbao.
200098	VP Instituto de Formación Profesional	Aretxabaleta.	480401	VP Instituto de Formación Profesional «Deusto»	Bilbao.
200131	Instituto de Formación Profesional	Aretxabaleta.	480046	Instituto Público de Formación Profesional	Bilbao.
200074	VP Instituto de Formación Profesional	Azkoitia.	480241	VP Instituto Público de Formación Profesional	Bilbao.
200141	Instituto de Formación Profesional	Azkoitia.	480435	Instituto de Formación Profesional «Txurdinaga I»	Bilbao.
200062	VP Instituto de Formación Profesional	Bergara.	480447	VP Instituto de Formación Profesional «Txurdinaga I»	Bilbao.
200153	Instituto de Formación Profesional	Bergara.	480137	Instituto de Formación Profesional «Txurdinaga II»	Bilbao.
200049	Instituto Público de Formación Profesional	Donostia-San Sebastián.	480216	VP Instituto de Formación Profesional «Txurdinaga II»	Bilbao.
200232	VP Instituto Público de Formación Profesional	Donostia-San Sebastián.	480460	Instituto de Formación Profesional «San Ignacio de Loyola»	Bilbao.
200281	Instituto de Formación Profesional	Donostia-San Sebastián.	480526	VP Instituto de Formación Profesional «San Ignacio de Loyola»	Bilbao.
200293	VP Instituto de Formación Profesional	Donostia-San Sebastián.	480058	Instituto de Formación Profesional	Carranza.
200013	VP Instituto Público de Formación Profesional	Eibar.	480061	VP Instituto de Formación Profesional	Durango.
200165	Instituto Público de Formación Profesional	Eibar.	480290	Instituto de Formación Profesional	Durango.
200347	Centro Integrado de Enseñanzas Medias y EPA	Eibar.	480071	VP Instituto de Formación Profesional	Erandio.
200384	VP Centro Integrado de Enseñanzas Medias y EPA	Eibar.	480307	Instituto de Formación Profesional	Erando.
200025	VP Instituto de Formación Profesional	Eibar.	480149	VP Instituto de Formación Profesional	Eskurce.
200177	Instituto de Formación Profesional	Elgoibar.	480319	Instituto de Formación Profesional	Eskurce.
200037	Instituto de Formación Profesional	Elgoibar.	480083	VP Instituto de Formación Profesional	Galdakao.
200207	VP Instituto de Formación Profesional	Irún.	480320	Instituto de Formación Profesional	Galdakao.
200259	VP Instituto de Formación Profesional «Nuestra Señora del Junca»	Irún.	480472	Instituto de Formación Profesional «Barrutialde»	Gernika.
200301	Instituto de Formación Profesional «Nuestra Señora del Junca»	Irún.	480538	VP Instituto de Formación Profesional «Barrutialde»	Gernika.
200219	VP Instituto de Formación Profesional	Martutene.	480162	VP Instituto de Formación Profesional	Getxo.
200244	Instituto de Formación Profesional	Mutriku.	480332	Instituto de Formación Profesional	Getxo.
200256	VP Instituto de Formación Profesional	Mutriku.	480371	Instituto de Formación Profesional	Leioa.
200189	Instituto de Formación Profesional	Mutriku.	480381	VP Instituto de Formación Profesional	Leioa.
200116	VP Instituto de Formación Profesional	Onati.	480113	VP Sección	Lekeitio.
200104	Instituto de Formación Profesional	Onati.	480344	Sección	Lekeitio.
200128	VP Instituto de Formación Profesional	Renteria.	480484	Instituto de Formación Profesional «Santa María»	Munguía.
200311	Instituto de Formación Profesional «Nuestra Señora de la Asunción»	Renteria.	480541	VP Instituto de Formación Profesional «Santa María»	Munguía.
200360	VP Instituto de Formación Profesional «Nuestra Señora de la Asunción»	Renteria.	480496	Instituto de Formación Profesional «Ciudad de Orduña»	Orduña.
200050	Instituto de Formación Profesional	Tolosa.	480551	VP Instituto de Formación Profesional «Ciudad de Orduña»	Orduña.
200220	VP Instituto de Formación Profesional	Tolosa.	480502	Instituto de Formación Profesional «Nuestra Señora de Begoña»	Ortuella.
200323	Escuela Ingeniería Técnica Industrial	Tolosa.	480563	VP Instituto de Formación Profesional «Nuestra Señora de Begoña»	Ortuella.
200372	VP Escuela Ingeniería Técnica Industrial	Tolosa.	480150	VP Sección	Plencia.
200086	VP Instituto de Formación Profesional	Usúrbil.	480356	Sección	Portugalete.
200190	Instituto de Formación Profesional	Usúrbil.	480095	Instituto de Formación Profesional	Portugalete.
200268	Instituto de Formación Profesional	Zumaia.	480253	VP Instituto de Formación Profesional	Portugalete.
200271	VP Instituto de Formación Profesional	Zumaia.	480101	Instituto de Formación Profesional	Santurce.
<i>48. Bizkaia/Vizcaya</i>			480265	VP Instituto de Formación Profesional	Santurce.
480459	Instituto de Formación Profesional «Zornotza»	Amorebieta-Etxano.	480186	Instituto de Formación Profesional	Sestao.
480514	VP Instituto de Formación Profesional «Zornotza»	Amorebieta-Etxano.	480198	VP Instituto de Formación Profesional	Sestao.
480010	Instituto Público de Formación Profesional	Barakaldo.	480411	Instituto de Formación Profesional «Aixerrota»	Santa María de Getxo.
480022	Instituto de Formación Profesional	Barakaldo.	480423	VP Instituto de Formación Profesional «Aixerrota»	Santa María de Getxo.
480228	VP Instituto Público de Formación Profesional	Barakaldo.	480368	VP Instituto de Formación Profesional	Valle de Carranza.
480231	VP Instituto de Formación Profesional	Barakaldo.	480174	Sección	Zorroza.
480034	Instituto de Formación Profesional	Basauri.	480204	VP Sección	Zorroza.
480277	VP Instituto de Formación Profesional	Basauri.			
480125	VP Instituto de Formación Profesional «Benito Barrueta»	Bermeo.			
480289	Instituto de Formación Profesional «Benito Barrueta»	Bermeo.			

ANEXO IV

Escuela Oficial de Idiomas de Bilbao

Agregaduría de Lengua y Literatura Vasca.